

**APRUEBA ADDENDUM MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD
INVERSIONES CAMPOS Y BRAUN S.A. Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD QUE
REBAJA TEMPORALMENTE CANON
ARRIENDO AGENCIA PUNTA ARENAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 940

SANTIAGO, 11 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO: lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; el presupuesto para el año 2021; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus posteriores modificaciones; la Resolución Exenta SS/N°653, del 3 de septiembre de 2020, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta RA 882/106 del 7 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas; en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y:

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Oficio Circular N°21, de fecha 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda, solicita elaboración de Proyecto de Presupuesto Base Cero Ajustado 2021, en base a las propuestas de 80%, 85% y 90% indicadas por la Dirección de Presupuestos.

2° Que, las propuestas presupuestarias mencionadas en el considerando precedente se encuentran muy por debajo de los recursos financieros para el desarrollo normal del ejercicio de las funciones de esta Superintendencia y para cumplir con los gastos operacionales mínimos que permitan una operación segura.

3° Que, atendida la importancia del proceso presupuestario, se han debido adoptar medidas para poder cumplir en forma oportuna y segura para el año 2021.

4° Que, una de las medidas adoptadas ha sido la toma de contacto con todos aquellos propietarios y/o representantes de inmuebles arrendados por esta Superintendencia, para negociar una rebaja temporal del canon de arriendo.

5° Que, con fecha 18 de mayo de 2020, la Dirección de Presupuestos, en el contexto de austeridad fiscal para hacer frente a la pandemia por Covid-19, solicita negociar un descuento en el canon de arriendo para cada inmueble a renovar a partir de esa fecha, negociaciones efectuadas por la Jefa del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad, por consiguiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE, Addendum modificatorio de fecha 23 de noviembre de 2020, entre la Sociedad Inversiones Campos y Braun S.A. , **Rut N°99.553.990-K** y Otras, y la Superintendencia de Salud, que rebaja canon de arriendo en un **15%**, en forma excepcional, y por el tiempo de dos años, esto es, **a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022**, quedando la nueva renta en veinticinco coma noventa y tres Unidades de Fomento (**25,93 U.F.**). Por lo tanto, a contar del uno de enero de dos mil veintitrés, la renta volverá a ser de treinta coma cinco Unidades de Fomento, cuyo texto se transcribe a continuación:

*"En Santiago de Chile, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, entre don **Hugo Eleodoro Avendaño Vargas**, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número siete millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y seis guion cero, domiciliado en calle José Menéndez número setecientos setenta y cuatro, Punta Arenas, en representación, según se acreditará, de la sociedad **"Inversiones Campos y Braun S.A.**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos noventa guion K, de **doña Ana Isabel Campos González**, chilena, casada, periodista, domiciliada en calle El Canal número ocho mil quinientos cincuenta y nueve, comuna de Vitacura, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos mil ochocientos quince guion ocho, de **doña María Teresa Campos González**, chilena, casada y separada de bienes, psicóloga, domiciliada en La Serena número quinientos cuarenta, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos mil ochocientos catorce guion K; y de **doña Sylvia María Campos González**, chilena, casada, psicóloga, domiciliada en Vía Blanca número siete mil doscientos sesenta y uno, comuna de Vitacura, cedula nacional de identidad número cinco millones doscientos mil ochocientos trece guion uno, todos los domicilios en la ciudad de Santiago de Chile, en adelante denominada también e indistintamente como **"la arrendadora"**; y, la **Superintendencia de Salud**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guion siete, representada por don **Rodrigo Manuel Sierra Contreras**, cédula nacional de identidad número doce millones ciento cuarenta y nueve mil ciento doce guion cinco, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre dos, Sexto Piso, en adelante denominada también e indistintamente como **"la arrendataria"**; se ha acordado lo siguiente:*

PRIMERO: *Que las partes comparecientes, celebraron a través de escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez un contrato de arrendamiento de la oficina número uno del primer piso del Edificio Sandy Point, ubicado en Avenida Colón número ochocientos veinticinco, de la ciudad de Punta Arenas. Dicho contrato fue aprobado por resolución exenta número mil setecientos veintinueve de uno de diciembre de dos mil diez.*

El contrato de arrendamiento se mantiene vigente, siendo su última renovación autorizada por Resolución Exenta número setecientos diecinueve de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte que comprende el periodo uno de diciembre de dos mil veinte al treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: *Que, por el presente acto, los comparecientes, actuando en la representación invocada por cada uno de ellos, vienen en modificar en forma excepcional lo señalado en la cláusula cuarta del citado contrato que establece que la renta mensual de arrendamiento del inmueble que es objeto del contrato será de treinta coma cinco Unidades de Fomento.*

*Al respecto, se acuerda que el canon será rebajado en un **15%, en forma excepcional**, y por el tiempo de dos años, esto es, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando la nueva renta en veinticinco coma noventa y tres Unidades de Fomento (**25,93 U.F.**). Por lo tanto, a contar del uno de enero de dos mil veintitrés, **la renta volverá a ser de treinta coma cinco Unidades de Fomento.***

TERCERO: *Asimismo, se deja establecido que la Superintendencia de Salud, de acuerdo al análisis del ejercicio presupuestario que efectúe, y siempre en consideración a los principios de eficiencia y eficacia que rigen su actuar, podrá anticipar el pago de la renta de arrendamiento por los períodos que estime procedentes, durante el año dos mil*

veintiuno, y siempre cuando dicho pago anticipado cuente con el consentimiento expreso y por escrito del arrendador.

Para hacer efectivo lo anterior, y en caso de ocurrencia de cualquier hecho, acontecimiento, circunstancia o evento que no resulte imputable a la parte arrendataria, y que impida o restrinja, en todo o parte, el uso de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento, el arrendador se obliga a constituir una caución real, personal o suscribir notarialmente un documento que dé cuenta del pago efectuado por anticipado y de la obligación de restituir los pagos de las rentas que se le hayan anticipado y respecto de los cuales no se hubiese podido hacer uso efectivo del inmueble.

CUARTO: *En lo no modificado mantienen plena vigencia las cláusulas contractuales de las convenciones celebradas previamente a esta modificación.*

QUINTO: *La personería de don **Hugo Avendaño Vargas**, consta de Poder Especial otorgado por escritura pública de fecha once de abril del año dos mil siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Luis Poza Maldonado.*

*La personería de don **Rodrigo Manuel Sierra Contreras**, para representar a la Superintendencia de salud, consta en la Resolución Exenta RA 882/106 del 7 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, de la Superintendencia de Salud, y en la Resolución Exenta N°653, del 3 de septiembre de 2020, que establece las facultades del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas. Las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes."*

2° DÉJESE, establecido que el pago de la tarifa de arrendamiento acordada en el precedente addendum con motivo de la disminución presupuestaria aplicada al presupuesto de la Superintendencia de Salud para el año 2021, deberá tramitarse en conformidad a la normativa vigente, y en ningún caso alterará el resto de las condiciones contractuales de las Convenciones suscritas entre Sociedad Inversiones Campos y Braun S.A. y esta Superintendencia.

3° Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"



RODRIGO SIERRA CONTRERAS
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN:

- **Subdepto. de Finanzas y Contabilidad**
- **Agencia Regional de Punta Arenas**
- **Oficina de Partes**

**ADDENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO
ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES CAMPOS Y BRAUN S.A. Y OTRAS
Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD**



En Santiago de Chile, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, entre don **Hugo Eleodoro Avendaño Vargas**, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número siete millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y seis guion cero, domiciliado en calle José Menéndez número setecientos setenta y cuatro, Punta Arenas, en representación, según se acreditará, de la sociedad "**Inversiones Campos y Braun S.A.**", persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos noventa guion K, de **doña Ana Isabel Campos González**, chilena, casada, periodista, domiciliada en calle El Canal número ocho mil quinientos cincuenta y nueve, comuna de Vitacura, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos mil ochocientos quince guion ocho, de **doña María Teresa Campos González**, chilena, casada y separada de bienes, psicóloga, domiciliada en La Serena número quinientos cuarenta, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos mil ochocientos catorce guion K; y de **doña Sylvia María Campos González**, chilena, casada, psicóloga, domiciliada en Vía Blanca número siete mil doscientos sesenta y uno, comuna de Vitacura, cedula nacional de identidad número cinco millones doscientos mil ochocientos trece guion uno, todos los domicilios en la ciudad de Santiago de Chile, en adelante denominada también e indistintamente como "**la arrendadora**"; y, la **Superintendencia de Salud**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guion siete, representada por don **Rodrigo Manuel Sierra Contreras**, cédula nacional de identidad número doce millones ciento cuarenta y nueve mil ciento doce guion cinco, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O´Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre dos, Sexto Piso, en adelante denominada también e indistintamente como "**la arrendataria**"; se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes comparecientes, celebraron a través de escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez un contrato de arrendamiento de la oficina número uno del primer piso del Edificio Sandy Point, ubicado en Avenida Colón número ochocientos veinticinco, de la ciudad de Punta Arenas. Dicho contrato fue aprobado por resolución exenta número mil setecientos veintinueve de uno de diciembre de dos mil diez.

El contrato de arrendamiento se mantiene vigente, siendo su última renovación autorizada por Resolución Exenta número setecientos diecinueve de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte que comprende el periodo uno de diciembre de dos mil veinte al treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Que, por el presente acto, los comparecientes, actuando en la representación invocada por cada uno de ellos, vienen en modificar en forma excepcional lo señalado en la cláusula cuarta del citado contrato que establece que la renta mensual de arrendamiento del inmueble que es objeto del contrato será de treinta coma cinco Unidades de Fomento.

Al respecto, se acuerda que el canon será rebajado en un **15%, en forma excepcional**, y por el tiempo de dos años, esto es, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta el 31 de

diciembre de 2022, quedando la nueva renta en veinticinco coma noventa y tres Unidades de Fomento (**25,93 U.F.**). Por lo tanto, a contar del uno de enero de dos mil veintitrés, **la renta volverá a ser de treinta coma cinco Unidades de Fomento.**

TERCERO: Asimismo, se deja establecido que la Superintendencia de Salud, de acuerdo al análisis del ejercicio presupuestario que efectúe, y siempre en consideración a los principios de eficiencia y eficacia que rigen su actuar, podrá anticipar el pago de la renta de arrendamiento por los períodos que estime procedentes, durante el año dos mil veintiuno, y siempre cuando dicho pago anticipado cuente con el consentimiento expreso y por escrito del arrendador.

Para hacer efectivo lo anterior, y en caso de ocurrencia de cualquier hecho, acontecimiento, circunstancia o evento que no resulte imputable a la parte arrendataria, y que impida o restrinja, en todo o parte, el uso de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento, el arrendador se obliga a constituir una caución real, personal o suscribir notarialmente un documento que dé cuenta del pago efectuado por anticipado y de la obligación de restituir los pagos de las rentas que se le hayan anticipado y respecto de los cuales no se hubiese podido hacer uso efectivo del inmueble.

CUARTO: En lo no modificado mantienen plena vigencia las cláusulas contractuales de las convenciones celebradas previamente a esta modificación.

QUINTO: La personería de **don Hugo Avendaño Vargas**, consta de Poder Especial otorgado por escritura pública de fecha once de abril del año dos mil siete, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Luis Poza Maldonado.

La personería de don **Rodrigo Manuel Sierra Contreras**, para representar a la Superintendencia de salud, consta en la Resolución Exenta RA 882/106 del 7 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, de la Superintendencia de Salud, y en la Resolución Exenta N°653, del 3 de septiembre de 2020, que establece las facultades del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas. Las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

AUTORIZO LA FIRMA DE DON RODRIGO MANUEL SIERRA CONTRERAS CI. N°12.149.112-5 en rep. de SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DON HUGO ELEODORO AVENDAÑO VARGAS CI. 7.246.776-0 Santiago, 9 de febrero 2021



Hugo Eleodoro Avendaño Vargas
p. Inversiones Campos y Braun S.A.
La Arrendadora





Rodrigo Manuel Sierra Contreras
p. SUPERINTENDENCIA DE SALUD
La Arrendataria

